



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

CIRCULAR INTERNA No. 0022

DE 2015

DIRECCIÓN GENERAL

0110-02-04-2015

Santiago de Cali, 06 MAY 2015

PARA : Director Operativo de Gestión Ambiental
Directores Territoriales Direcciones Ambientales Regionales
Coordinadores Grupos de Gestión de Cuencas Direcciones
Ambientales Regionales
Profesionales Especializados – Abogados Direcciones Ambientales
Regionales

DE : Director General

ASUNTO : Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.

Con el fin de unificar criterios en relación con la conformación e integración de los consejos comunitarios de comunidades negras, así como sobre los certificados sobre su existencia y representación legal, se expide la siguiente circular:

Concepto de comunidad negra y consejo comunitario.

Los Consejos Comunitarios son producto del reconocimiento internacional, constitucional y legal de las comunidades negras, establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT-, ratificado por la Ley 21 de 1991, y desarrollado de manera más precisa por la Ley 70 de 1993. Como tal, la figura se concibe para que la comunidad negra solicite, reciba y administre un territorio que le puede ser adjudicado de manera colectiva. Los territorios adjudicables a estas organizaciones según la Ley 70 de 1993, son aquellos territorios baldíos localizados en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico que han venido siendo ocupados por las comunidades negras, en los cuales éstas desarrollan sus prácticas tradicionales de producción.¹

¹Ley 70 de 1993, artículo 1. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

CIRCULAR INTERNA No. 0022

DE 2015

DIRECCIÓN GENERAL

0110-02-04-2015

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de Comunidades Negras es desarrollado posteriormente en el Decreto 1745 de octubre 12 de 1995, en el cual se establece que el Consejo Comunitario ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras en aquellas donde éste se ha constituido, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.²

En los términos del numeral 5º, del artículo 2º de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario.

Formación de los Consejos Comunitarios.

En cuanto a la conformación del Consejo Comunitario como forma de administración interna de la comunidad negra, tanto si está asociado a un título colectivo como si no, ha de acudirse a las disposiciones establecidas en el Decreto Reglamentario 1745 de 1995, como única disposición legal existente que señala su conformación, integración, registro y funciones.

Integración del Consejo Comunitario.

Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario³. La Asamblea es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y la conforman las personas reconocidas por éste de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el ceso interno. Es decir que como tal, el Consejo se conforma a sí mismo mediante la integración de la Asamblea, la cual una vez

²De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

³Decreto 1745 de 1995, artículo 3.

³Decreto 1745 de 1995, artículo 3.

Comprometidos con la vida

dm

VERSIÓN: 02

COD: FT.0710.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

CIRCULAR INTERNA No. 0022 DE 2015

DIRECCIÓN GENERAL

0110-02-04-2015

establecida elige una Junta del Consejo Comunitario; junta que se constituye en la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad. Estos dos órganos tienen funciones establecidas de manera expresa en la norma⁴.

La norma no establece las formalidades o ritualidades bajo las cuales se debe conformar el Consejo Comunitario, ni la elección de la Junta del consejo Comunitario, pero sí establece la necesidad de que se suscriban actas de elección de éste último las cuales deben ser presentadas ante el Alcalde Municipal donde se localice la mayor parte de su territorio. El Alcalde Municipal debe firmar dichas actas y registrarlas en un libro de registro que se lleva para el efecto por la administración municipal. Esta acta es el documento que certifica la representación legal del Consejo Comunitario.

Conclusiones

Los Consejos Comunitarios pueden constituirse sin estar ligados al proceso de titulación colectiva de baldíos concebida en la Ley 70 de 1993, a fin de proteger y garantizar los derechos de las comunidades étnicas a su autonomía y a la participación entre otros.

Los Consejos Comunitarios se constituyen integrando la Asamblea General, que no es otra que la conformada por las personas pertenecientes a la Comunidad Negra según el censo interno, atendiendo a las normas de su derecho propio; Asamblea que una vez integrada debe proceder a elegir los miembros de la Junta del Consejo Comunitario en los términos establecidos en el Decreto 1745 de 1995, y remitir el acta de esta elección ante el Alcalde Municipal.

El papel de la Alcaldía Municipal en el proceso de conformación del Consejo Comunitario consiste en registrar en un libro el acta de elección de la Junta del Consejo Comunitario y por ende su representación legal, y a enviar copia de las actas a los Gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales involucradas y a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

⁴Decreto 1745 de 1995, artículos 4, 5, 6 y 7.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

CIRCULAR INTERNA No. 0022 DE 2015

DIRECCIÓN GENERAL

0110-02-04-2015

El documento que certifica la representación legal del Consejo Comunitario es el acta de elección de Junta de Consejo registrada en la alcaldía del municipio con mayor territorio del consejo conformado.

Los Consejos Comunitarios que no están inscritos en el Registro Único ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, o la dependencia que haga sus veces del Ministerio del Interior, para efectos de demostrar su existencia y representación legal, deben allegar la Certificación expedida por el Alcalde Municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal. Dicha certificación no puede tener más de 30 días de haber sido expedida, cuando la misma se debe aportar dentro del trámite de suscripción de convenios y contratos con la Corporación.

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Elaboró: Piedad Vargas Peña – Profesional Especializado grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Revisó Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

25

Comprometidos con la vida